



RESOLUCIÓN VD-R-9200-2015

SOBRE LA DESCENTRALIZACIÓN DE CARRERAS EN SEDES REGIONALES

La Vicerrectoría de Docencia de conformidad con las atribuciones que establece el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, los acuerdos del Consejo Universitarios tomados en las sesiones números 2955, artículo 15, del 16 de noviembre de 1982; la sesión 2957, artículo 3, del 23 de noviembre de 1982; la sesión 2989, artículo 13, del 12 de abril de 1983, y la sesión 4112 artículo 9, del 31 de mayo de 1995, y demás normativa universitaria pertinente, manifiesta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- 1. Que de conformidad con el artículo 108 bis del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, la Institución tiene establecidas con sedes regionales que dependen de la Rectoría, con la finalidad de ampliar las oportunidades de realización de la actividad universitaria en las diferentes regiones del país.
- 2. De conformidad con el artículo 109 del Estatuto Orgánico:

"Artículo 109. Corresponde a las Sedes Regionales:

a) Ofrecer carreras cortas, así como programas de extensión, determinados de acuerdo con las necesidades de la región y del país.





- c) Ofrecer, en corresponsabilidad con las respectivas Escuelas o Facultades de la Universidad, carreras y tramos de carreras conducentes a grados académicos, y desarrollar programas y actividades que culminen con un título universitario.
- Ch) Ofrecer, de acuerdo con los estudios pertinentes, carreras que no existan en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y conducentes a grados académicos, o carreras que no ofrezcan las Facultades y Escuelas mediante la desconcentración o la descentralización."
- 3. El Consejo Universitario, en las sesiones números 2955, artículo 15, del 16 de noviembre de 1982; la 2957, artículo 3, del 23 de noviembre de 1982; y la 2989, artículo 13, del 12 de abril de 1983, estableció las definiciones de "carreras propias", "carreras descentralizadas" y "carreras desconcentradas". Estas definiciones sufrieron una reforma integral en la sesión 4112 artículo 9, del 31 de mayo de 1995, estableciéndose que:

"CARRERAS PROPIAS:

Son aquellas carreras particulares a cada Sede Regional que no se ofrecen en otras unidades académicas de la Universidad, las cuales desde el punto de vista académico, tendrán su propio funcionamiento de acuerdo con las normas de la Universidad. Tendrán un Coordinador y un Consejo de Carrera. Los aspectos propios de cada carrera serán regulados por el Reglamento respectivo.





VD

Vicerrectoría de **Docencia**

CARRERAS DESCENTRALIZADAS:

Son aquellas carreras que con la participación de la Sede y algún(a) Unidad(es) académica(s) se decidan ofrecer en una determinada Sede Regional, sea ésta una carrera única o duplicada que por razones justificadas convenga ofrecer en la respectiva Sede Regional. Lo anterior luego de un estudio de factibilidad administrativa y pertinencia académica, elaborado por la Unidad Académica y la Sede Regional, con la asesoría del Centro de Evaluación Académica y el refrendo de la Vicerrectoría de Docencia. Se regirán bajo las siguientes condiciones:

-Su ofrecimiento debe formalizarse mediante la firma de un acuerdo de cooperación entre las unidades.

-Desde el punto de vista administrativo están bajo la responsabilidad de la Sede Regional.

-Académicamente son reguladas por un Consejo de Carrera con igual participación de la Sede Regional y de la(s) correspondiente(s) unidad(es) académica(s)

-La Sede Regional podrá establecer concursos de antecedentes dirigidos únicamente a llenar vacantes para esas carreras, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

CARRERAS DESCONCENTRADAS:

Son carreras que se ofrecen en forma temporal en una Sede Regional para atender necesidades eventuales en una determinada región, bajo la plena responsabilidad académica de la unidad que ofrece la carrera en la Universidad. Lo anterior luego de un estudio de factibilidad administrativa y pertinencia académica, elaborado por la unidad académica y la Sede





VD	
State when you will a country to see any families a factor by the first of the country of the families and the country of the	
Vicerrectoría de	
Docencia	

Regional, con la asesoría del Centro de Evaluación Académica y el refrendo de la Vicerrectoría de Docencia.

Se regirán bajo las siguientes condiciones:

-Su ofrecimiento debe formalizarse mediante la firma de un acuerdo entre las unidades.

-En el acuerdo se establecerán las responsabilidades administrativas entre las unidades.

-Dada la responsabilidad académica que en estas carreras poseen las unidades académicas que las desconcentran, a éstas les compete el nombramiento interino de los profesores que las impartirán, en coordinación con la Sede.

-En el caso de carreras desconcentradas que se hayan mantenido como tal por diez o más años, o después de dos promociones consecutivas, se deben iniciar los estudios necesarios para valorar la posibilidad de transformarlas en carreras descentralizadas. En este proceso participarán la Sede Regional, la unidad académica y la Vicerrectoría de Docencia que coordinará el proceso."

- 4. Lo anterior no clarifica suficientemente el procedimiento para concretar la descentralización de una carrera previamente desconcentrada en una o varias Sedes, ni la responsabilidad académica que en tales carreras tienen las sedes, asuntos ya señalados a la administración. No hay antecedentes de procesos concluidos de descentralización de carreras, no existiendo a la fecha carreras descentralizadas.
- 5. Es posible inferir de la voluntad expresada por el Consejo Universitario que una vez cumplida una de dos condiciones, a saber: a) haberse ofrecido en una sede al menos 2 promociones de la carrera bajo la figura de desconcentración: o b) haberse







ofrecido la carrea desconcentradamente por 10 años en una Sede, debe valorarse la descentralización,

6. La descentralización es una modalidad de administración curricular, que conlleva para la Unidad Académica a la que se le aprueba, sea esta una Escuela, una Sede o una Facultad no dividida en escuelas, una mayor autonomía en la administración académica de la carrera que la desconcentración, brindándole un mayor ámbito de decisión y participación académica, así como la oportunidad de conformar un cuerpo docente estable, con lo que se busca no solo una docencia de excelencia, sino también afianzar las bases para el desarrollo sostenido de la investigación y la acción social en el campo específico.

POR TANTO

A) Se acuerda:

Establecer el siguiente Procedimiento para implementar el acuerdo del Consejo Universitario en sesión No. 4112-07 del 31 de mayo de 1995, artículo 7; promulgado mediante la Gaceta Universitaria No. 15-95 (Artículo XIX, del 19 de junio de 1995) con respecto al proceso de la descentralización de una carrera

en una Sede Regional:

1. La Dirección o Decanatura de la Unidad Académica interesada en la descentralización de la carrera, previo acuerdo de la Asamblea de dicha Unidad Académica, cumplida al menos una de las dos condiciones señaladas por el acuerdo del Consejo Universitario supra citado, de motu propio o en conjunto con la Dirección de la Unidad desconcentrante, también con previo acuerdo de la dicha Unidad Académica, solicitará fundamentadamente a la Vicerrectoría de Docencia el inicio de los trámites para la descentralización.







- 2. La Unidad Académica que solicita la descentralización deberá presentar un informe sobre el funcionamiento y el resultado de la carrera desconcentrada.
- 3. La Vicerrectoría de Docencia formalizará el inicio del proceso conformando una Comisión de Descentralización de la carrera, integrada por la Dirección o Decanatura de la Unidad Académica que solicita la descentralización, la Dirección o Decanatura de la unidad desconcentrante, dos docentes en Régimen Académico con la categoría de Asociado o Catedrático, uno de la Unidad Académica que solicita la descentralización y otro de la Unidad Académica desconcentrante y la Dirección del Centro de Evaluación Académica.
- 4. Dicha Comisión rendirá un informe en el lapso de cuatro meses.
- 5. Analizado el informe la Vicerrectoría de Docencia determinará lo que corresponda.
- 6. En caso de aprobarse la descentralización de la carrera, se integrará un Consejo de Carrera coordinada por la Dirección o Decanatura de la Unidad Académica que solicitó la descentralización o su representante, dos docentes en Régimen Académico con la categoría de Asociado o Catedrático de dicha Unidad Académica que solicitó la descentralización, la Dirección o Decanatura de la Unidad Académica desconcentrante o su representante, y dos docente en Régimen Académico con el grado académico de Asociado o Catedrático de la Unidad Académica desconcentrante, para el desarrollo de las funciones académicas y curriculares.
- 7. El plazo total desde la recepción de la solicitud y la emisión de la Resolución no podrá ser mayor a seis meses.







Dado en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a las quince horas del tres de marzo de dos mil quince.

Dr. Bernal Herrera Montero

Vicerrector de Docencia



Cc. Dirección, Escuelas.

Decanaturas, Facultades.

Dirección, Sedes Regionales.

Rector, Rectoría.

Dirección, Consejo Universitario.

Archivo.



